

Huanta, 29 de enero de 2024.

OFICIO N° 078-2024-MPH/A

Señora (Srta):

Ing. DENISSE MIRALLES MIRALLES

Directora de Inversiones Descentralizadas – PROINVERSIÓN

AV. Canaval Moreyra N° 150-piso 09 - San Isidro – Lima

Lima.-

ASUNTO : Remito Convenio Local N° 001-2023-MPH, respecto al financiamiento del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS I.L.E.E. DE NIVEL EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, con CUI N° 2590716

Es sumamente grato dirigirme a usted, para expresarle el cordial saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huanta y el mío propio. El motivo del presente es para remitir el CONVENIO LOCAL N° 001-2023-MPH, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huanta y el Empresa Financista WIN EMPRESAS S.A.C. para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y supervisión del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS I.L.E.E. DE NIVEL EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, con CUI N° 2590716**, cuyo monto de inversión se detalla a continuación:

RUBRO	MONTO S/.
EJECUCIÓN DE LA OBRA	13,644,477.10
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	324,510.60
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	385,129.31
LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	64,760.52
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCISTA	275,792.68
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL	14,694,670.21

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y deferencia personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
C.C.
Archivo
BLR/Alc.
Jacky/sec. **Mag. BELISARIO LOPE ROMANI**
ALCALDE



CONVENIO LOCAL N° 001-2023-MPH

Conste por el presente documento, el Convenio Local N° 001-2023-MPH para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y financiamiento de la supervisión del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON TECNOLOGÍAS (TIC) EN LAS II.EE. DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE HUANTA DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”** (en adelante **EL PROYECTO**) con Código Único N° 2590716, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Huanta, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con R.U.C. N° 20143099262, con domicilio legal en Jirón Razuhuillca N° 183 (Parque Central Huanta), distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, representada por el señor Alcalde Belisario Lope Romani, identificado con D.N.I. N° 09864594, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Huamanga; y de otra parte **WIN EMPRESAS S.A.C.**, con R.U.C. N° 20552504641, con domicilio legal para estos efectos en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 645, Urbanización Corpac, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente Legal de Obras por Impuestos, señorita Rosa María Alcocer Rojas, identificada con D.N.I. N° 44481714, según poder inscrito en el Asiento N° C00011 de la Partida Electrónica N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON TECNOLOGÍAS (TIC) EN LAS II.EE. DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE HUANTA DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”** con Código Único N° 2590716, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huanta.
- 1.2. Mediante Informe N° 197-2023-MPH/GIDT-CRA-SGFPEPI de fecha 19 de junio de 2023 la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Huanta declaró la viabilidad del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON TECNOLOGÍAS (TIC) EN LAS II.EE. DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE HUANTA DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”** (en adelante **EL PROYECTO**), con Código Único N° 2590716.
- 1.3. Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2023-MPH/CM de fecha 30 de junio de 2023 **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON TECNOLOGÍAS (TIC) EN LAS II.EE. DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE HUANTA DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con Código Único N° 2590716, para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y financiamiento de la supervisión del referido Proyecto.





1.4. Con fecha 29 de junio de 2023 LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICÓ LOS LÍMITES DE EMISIÓN CIPRL VIGENTES, EN DONDE SE DETALLA QUE LA ENTIDAD PÚBLICA CUENTA CON UN LÍMITE DE EMISIÓN CIPRL POR EL MONTO DE S/ 30,889,160.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES).

1.5. Con Informe Previo N° 004-2023-CG/GRAY de fecha 22 de agosto del 2023 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.

1.6. Con fecha 13 de noviembre de 2023, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2023-MPH/CE-LEY N° 29230 para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

1.7. Mediante OFICIO 00163-GL-OXI-2023/WINE de fecha 06 de diciembre de 2023 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

3.2. En caso el **PROYECTO** cuente con un expediente técnico elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la elaboración del expediente técnico, financie la ejecución de obra y financie la supervisión de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y



técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C.**, quien se encargará de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.
- 4.3. El expediente técnico que se elabore como parte de las obligaciones del financiamiento de **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 14,694,670.21 (ATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 21/100 SOLES).
- 5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
EJECUCIÓN DE LA OBRA	13,644,477.10
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	324,510.60
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	385,129.31
LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	64,760.52
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCISTA	275,792.68
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL	14,694,670.21

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el expediente técnico están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL**



PROYECTO no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

- 5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 300 (Trescientos) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO
Elaboración de Expediente técnico (*)	EMPRESA PRIVADA	60 días
Ejecución de Obra (**)	EMPRESA PRIVADA	180 días
Liquidación del Proyecto (***)	EMPRESA PRIVADA	60 días
TOTAL		300 días

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado a la Entidad Privada Supervisora de **EL PROYECTO** y suscrito el Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la elaboración del expediente técnico.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el expediente técnico, haber contrato a Entidad Privada Supervisora y suscrito el Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la ejecución de obra de **EL PROYECTO**.

(***) Para el inicio del plazo de liquidación de **EL PROYECTO** se debe tener suscrita el Acta de Recepción de Obra.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralización por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del





programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiera otorgado.
- 6.6.3. Cuando ocurra un hecho de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible a **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente Convenio se enmarca en el límite de emisión CIPRL con el que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los





avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 13°, 95° y 101° del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.



- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido al artículo 10°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley N° 29230, aún cuando existan los siguientes casos:



8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.



- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** tiene carácter de **NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE**, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA



- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230.



- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.



- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA** de acuerdo con el artículo 89° del Reglamento de la Ley N° 29230. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total y/o por avance de EL PROYECTO se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo de acuerdo con las condiciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine y si corresponde de acuerdo a la naturaleza de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11° y 12° del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. La Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el expediente técnico de **EL PROYECTO**.





13.1.7. Conformidad del Servicio de Supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 28° de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

13.2.2. Para el primer CIPRL se deberá contar con la conformidad a la Elaboración del Expediente Técnico, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA** según Anexo N° 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP y copia de la Resolución emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el expediente técnico.

13.2.3. Conformidad de Calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

13.2.4. Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

13.2.5. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.2.6. Conformidad del Servicio de Supervisión por avance trimestral, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo N° 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el expediente técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:





- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III y Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230.



- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.



- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.



- 14.6. El costo de los servicios es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.





15.2. **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:



15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza N° 10649774-000 por el monto de S/ 587,786.80 (Quinientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y seis con 80/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión sin considerar el costo de la elaboración del expediente técnico, la misma que debe permanecer vigente por un (01) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.



15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días hábiles de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.



15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.



15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de





acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

- 16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: elaboración de expediente técnico y ejecución de obra. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

- 16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

- 16.5. No corresponde la aplicación de penalidad cuando el incumplimiento o demora de parte de **LA EMPRESA PRIVADA** o el Ejecutor, sea imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad de una (01) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**:





- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días hábiles, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

- 17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

- 17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) meses desde la fecha de suscripción del Convenio y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no hubiera entregado los terrenos o lugar donde se ejecutará **EL PROYECTO**.

- 17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.





17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días hábiles, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.



17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA O LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.



17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.





18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PRIVADA

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común



intención de las partes, dentro de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 129.2 del artículo 129° del Reglamento de la Ley N° 29230.



21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES



22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:



22.1.1. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico de EL PROYECTO.

22.1.2. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.

22.1.3. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.

22.1.4. Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.5. Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL así como de emitir las certificaciones presupuestales.

22.1.6. Sub Gerencia Supervisiones y Liquidación de Inversiones, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.





22.1.7. Gerente Municipal, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

Correo electrónico: alcaldia@munihuanta.gob.pe

Número de celular: 9635054555

DATOS DE LA EMPRESA PRIVADA:

Correo electrónico: ralcorcer@winempresas.pe

Número de celular: 970-866-913

23.3. Así mismo, **LAS PARTES** convienen fijar los siguientes correos electrónicos para la notificación adicional de los trámites documentarios como Oficios, Cartas u otros documentos de comunicación, los mismos que son:

POR LA ENTIDAD PÚBLICA:

Correo electrónico: alcaldia@munihuanta.gob.pe

POR LA EMPRESA PRIVADA:

ralcorcer@winempresas.pe – Gerente Legal de Obras por Impuestos

23.4. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.5. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.





De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huanta, a los 18 días de diciembre de 2023.

LA ENTIDAD PÚBLICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. **BELISARIO LOPE ROMANÍ**
ALCALDE

Belisario Lope Romani

D.N.I. N° 09864594

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Alcalde

LA EMPRESA PRIVADA

WIN EMPRESAS S.A.C.

Rosa María Alcocer Rojas
GERENTE LEGAL DE OBRAS POR IMPUESTOS

Rosa Maria Alcocer Rojas

D.N.I. N° 44481714

WIN EMPRESAS S.A.C

Gerente Legal de Obras por Impuestos



Carta Fianza N°: 10649774 – 000

San Isidro, 27 de Noviembre de 2023

Vence el: 23-11-2024

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Presente.-

Referencia: Proceso de Selección N° 001-2023-MPH/CE-LEY N° 29230 Primera Convocatoria

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores **WIN EMPRESAS S.A.C.**, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de **S/ 587,786.80 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 80/100 SOLES)** en favor de la Municipalidad Provincial de Huanta-, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por nuestros clientes, al haber obtenido la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2023-MPH/CE-LEY N° 29230 Primera Convocatoria, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total de Inversión conforme a lo establecido en el literal 72.3 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 210-2022-EF –Reglamento de la Ley N° 29230 para lo cual nuestros clientes mantendrán vigente la garantía de fiel cumplimiento en virtud del Convenio de Inversión para el financiamiento de la ejecución y financiamiento de la supervisión del Proyecto indicado a continuación:

Código del Proyecto: Código Único N° 2590716

Nombre del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Información en Enseñanza y Aprendizaje con Tecnologías (TIC) en las II. EE. del Nivel Primaria y Secundaria del Distrito de Huanta, Provincia Huanta, Departamento Ayacucho"

Monto Total: S/ 14,694,670.21 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 58/100 SOLES)

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de trescientos sesenta y dos días (362) días calendario, contado a partir de su fecha de emisión el 27-11-2023 hasta el 23-11-2024 y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de objeto del Convenio de Inversión.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huanta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1898° del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento vía notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en el plazo máximo que nuestra Entidad Bancaria contempla para dichos casos, siendo de 3 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de los 3 días hábiles contados desde la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

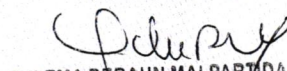
Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Carta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión.

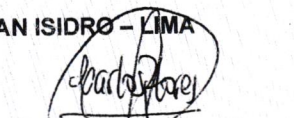
Atentamente,

SCOTIABANK PERU S.A.A.

AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3411 – 3435 PISO 12 SAN ISIDRO – LIMA


ZULEMA BERAUN MALPARTIDA
Jefe de Procesamiento WSB

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO
p. SCOTIABANK PERU


CARLOS FLORES BAZA
Asistente de Procesamiento WSB Senior

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO
p. SCOTIABANK PERU